

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que por la parte demandante se allegó sustitución de poder y diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal de la demandada; así mismo informo que la parte actora solicitó fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

[Handwritten signature]

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

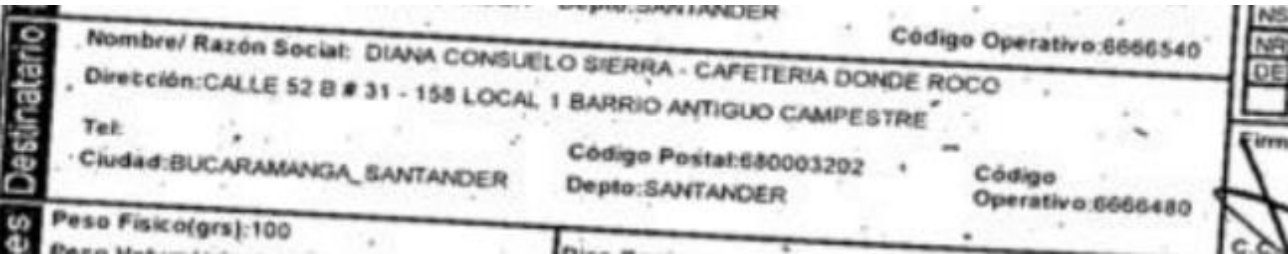
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO-420-I

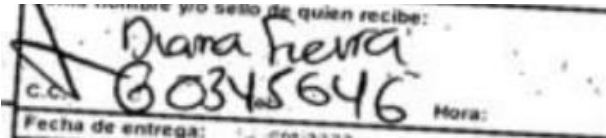
Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la sustitución de poder efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P, se reconoce a la estudiante **ANGIE MARCELA CONTRERAS SANTOS** identificada con C.C. 1.005.210.279 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB) como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato sustituido.

Por secretaría, remítase el Link del expediente digital.

Ahora, se observa en archivo PDF 018 diligenciamiento de notificación realizada por medio de 472 Guía No. YP005634478CO a la dirección **CALLE 52 B # 31-158 LOCAL 1 BARRIO ANTIGUO CAMPESTRE BUCARAMANGA SANTANDER**:



Se observa que recibe “DIANA SIERRA”:



Igualmente, se evidencia constancia de entrega Guía Numero YP005634478CO con estado “ENTREGADO” el 10 de octubre de 2023:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
9/10/2023 3:08:49 p. m.	PV.CABECERA	Admitido	
10/10/2023 12:30:00 p. m.	CD.BUCARAMANGA	Entregado	
10/10/2023 5:00:08 p. m.	CD.BUCARAMANGA	Digitalizado	

De lo anterior, sea lo primero resaltar, que atendiendo a que la notificación se realizó a una dirección física, la parte actora procuró realizarla conforme a las previsiones normativas contenidas en el artículo 291 del CGP.

Ahora bien, se advierte que la dirección a la cual se realizó la notificación dista de la informada para efectos de notificaciones de la demandada en el escrito de demanda y subsanación, pues la que allí se consignó corresponde a: **CALLE 52B No 31-158 CABECERA DEL LLANO APTO 401** Y, teniendo en cuenta que según las previsiones del artículo 291 del CGP, la notificación debe ser realizada “a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”, de entrada no es posible validar la notificación remitida, habida consideración que no se remitió a la dirección previamente informada, sin que a la fecha haya comunicado al Despacho que existe una nueva dirección para notificaciones y que corresponda a aquella a la que se realizó la notificación, esto es, “**CALLE 52 B # 31-158 LOCAL 1 BARRIO ANTIGUO CAMPESTRE BUCARAMANGA SANTANDER**”, por lo que se le requiere para que proceda a lo propio.

De otro lado, no se vislumbra soporte de la comunicación remitida en la que se hubiere realizado citatorio para notificación personal en los términos establecidos en el artículo 291 del CGP, por lo que en caso de informar que la dirección electrónica de la demandada ahora corresponde a la que se remitió la notificación, deberá la parte actora aportar el escrito de comunicación remitida en el que se hubiere informado a la demandada lo indicado en la norma, es decir, sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a notificar y la prevención para que compareciera al Despacho en el término allí establecido.

Por lo anterior, no resulta posible fijar fecha para llevar a cabo audiencia pública hasta tanto la parte actora, no de cumplimiento a lo aquí requerido.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **12 DE MARZO DE 2024.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e15173dcbc315b40116e07963adf816ae7a9871d2fd1387cb5ca2c8d0363a6**

Documento generado en 11/03/2024 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>